



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-117-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-117-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, **Actis GP LLP (Actis GP), Mitsui & Co. Ltd. (Mitsui), Tokyo Gas Co., Ltd. (Tokyo Gas), Chubu Electric Power Falcon B.V. (Chubu Electric) y Tohoku Power Investment Company B.V. (Tohoku Power**, y junto con Actis GP, Mitsui, Tokyo Gas y Chubu Electric, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente a través del SITEC el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de noviembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-117-2021**

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa y/o indirecta⁶ por parte de Buffalo Energy, S.A. de C.V. (Buffalo Energy) y Buffalo Energy México Holdings, S.A. de C.V. (Buffalo Energy Holdings) de [REDACTED] B de las acciones de MT Falcon Holdings Company, S.A.P.I. de C.V. (MT Falcon), actualmente propiedad de Mitsui, Tokyo Gas, Chubu Electric y Tohoku Power.⁷

Derivado de la operación, Buffalo Energy y Buffalo Energy Holdings adquirirán de manera indirecta el capital social de las siguientes sociedades mexicanas propiedad de MT Falcon: [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.⁹

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ Al respecto los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Folio 004. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán con respecto al expediente citado al rubro.

⁷ Folios 003 y 004.

⁸ Folio 004 y 009.

⁹ Lo anterior considerando lo manifestado por los Notificantes en el Escrito de Notificación y transcrita en la nota al pie número seis del presente. Adicionalmente, los Notificantes señalaron lo siguiente: [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Folio 004.

¹⁰ Folio 013.

Eliminado: ocho renglones, treinta y nueve palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-117-2021

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se aperece a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Ck5B2BaOWEoUbBRizSTag+6l1d7ZrmgxMzO bZWUuNP9kKblOIJTE+PvYv/UmvBXaSfx5OM/ B+SPIQ1zEJPjzDDqDG3+YHNZ/UW3l9jmex1U RQfa/15EmRmDTi7AO572TjSKCTqEnxgbqLp m2HI60IFjOSpFGbwfHWPnHyKoxfa0i0cwfPF3m 17E/1XHi0Hac1TJq6CGyJ6VUPvQBHsjhJOcr9 CVS7DEuIPee9x06RuuAPTdqwkSSOfUbA5Y1 nbGYIOL2gBxY7vE909Tv88PLorOseaPsuEDo 8nd3TgsCKZ75Yg996eCA237cZ50K5bPi2BUIH r5ow4GE5pNmVBrw==	00001000000410252057	jueves, 25 de noviembre de 2021,06:41 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
KvYV6BASJTfVIRTdcWg+q/XBqMMtF1TcwTO 4L7TT/1Lk3L6jOsJNx7Fqh85EHW0420jit4umC zltP46QYIne8N6h4KH7Q/xXylLzth+eOdn1ybw WF9l0ond0MVB2pWu2biO4qaoraHNxNctSx+z brnch/bCixCL1XZSsRbNvVDSV9W72EKktgtv+ wPBma0HsqXE34r9ijDjgCz4BUMparDoPT8Phi 8oLv8TWFyMT0UGWf9Q8l97MOd5qzgL2Zx6g z3lbPs5bXtppqfA7jGRDE/Z6t3OX9At+9z2JSw 1N6KExlxJlyCJ4C1uKW+jnTLmtN7BfOJ2aPnn ZYphkVM6og==	00001000000410345478	jueves, 25 de noviembre de 2021,06:19 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
X4sXk97e8tAsjbB9XXTOT13IQPS+44GWpMq 7/aT8XFhGMdxNdj+MY8dOhxHVOWwWgNwK61 ZTRS+oyQ16Pie3fHb+oDisKsn4RDunCAvAbu GENCB2AlqnYQ3ZsbMe89j395/MGOkdvtvoQ5 1i0Mo1UhxkrKqr+vVkdHweFsnJi+gF0ZsiaQD Fe9iM58xI03vQPbmYTJvr13vpSljblu2ePdeZsF 4AK/o4S3r0wjH+Pz9WaiHwI4WMM3sqnnQ+V ZAtgV8UIZpZKECz+WmbzDtt5XnQk2nxu82jA4 OljQlh1+I4JA0dGn8eCZBRxnLwaQH7tHw+8zU c6xwzE9qsXXhoag==	00001000000503429096	jueves, 25 de noviembre de 2021,01:19 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
DIEfD3JCseBgAtvAWWxQILW8FkZISdohsmZv K+iwbF4vIAK/IW6IOgvJEynNfmByt5+fjL3/Z6IG XUgTtMr84l/SLC366JgDCi8OF0SMB4gvu/J7O 7bbcjdM+yCLXUMayc6ed5aslrKsJW0bM7uV3 mDJL06MT/9PCEj2f9XsP1WZEvL6xiVem03x/a FeNioZu51S0PI1hrvknnkQfOqrT12HspD/VM2m /wJUiel+trjYynckYkyQCbmmqzLhSCLhahmIG ZHbtG7FaYqSTgFNOYIGZc/zJ4GjAV5Z4P6K9 pm+U2V4FAy56OW5ECDtr5Lzj0l2nabjPY6Yh 3Cxhig==	00001000000501919083	jueves, 25 de noviembre de 2021,12:40 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
RjSmqF5UVolHFBZk7O53NoGASBCeSCro4H RRPU/d2pK/k/bB7qgdWsdFXN2tr2uNPxfhvc gCzZPeBUSEqjqA6MMYtUL8OgeiDRIAm/Vm4 /EI4PZkjhM9eok58XpUAcSEIi5jrhvbkIAwfcDS m9eLAu6nyp49APN3qxO7FNmZrk/6XecvWua/ nWJnl2oc5FS/ZIKXLgKPeqxZcC1LR93796rBX YyTb4Dv2cDPLIE3ZzfinB6/72LlwXx6DNK0nct zWcbtOweObsFHkAkJkxV+4F+G1zhDGQPJal B8MzF9x502q5StSoh/oHx8dx7kcX00+/ogAiB/ QyTBUXeThCw==	00001000000411017689	jueves, 25 de noviembre de 2021,12:26 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA